



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO NÚMERO 016 DE 2004
(Acta No. 08 del 8 de junio)

“Por el cual se modifica el Acuerdo 73 de 1995”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO,
en desarrollo de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. La Universidad Nacional de Colombia es un ente autónomo de orden constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Carta Política, en desarrollo de su autonomía, reconocida por la Corte Constitucional, y debido a la complejidad y magnitud de los bienes y servicios que presta, tiene un régimen propio de contratación contenido en el Acuerdo 73 de 1995 del Consejo Superior Universitario.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo 73 de 1995, los procesos de contratación en la Universidad Nacional de Colombia se adelantan bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
3. Dada la evolución de las relaciones comerciales, internacionales, al desarrollo científico y tecnológico de la sociedad, así como la evolución de las prácticas comerciales y civiles, las normas contractuales de la Universidad, específicamente el Acuerdo 73 de 1995 necesitan ser adecuadas para responder con eficiencia, economía y celeridad a las necesidades de la Universidad.

En consecuencia, se

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Suprimir la expresión “concepto financiero de la dependencia solicitante” de los numerales 1, 2, 3 y 4, del artículo 11 del Acuerdo 73 de 1995.

ARTÍCULO 2.- Adicionar el siguiente párrafo al artículo 12 del Acuerdo 73 de 1995:

“PARÁGRAFO.- Cuando dentro de un proceso contractual se soliciten cotizaciones a varios proveedores y no se obtengan por lo menos tres (3) cotizaciones, la contratación se podrá realizar con el único o mejor oferente que cumpla con las condiciones establecidas en los términos de referencia, dejando la constancia expresa de la múltiple invitación y el número de propuestas recibidas”

ARTÍCULO 3.- El artículo 14 del Acuerdo 73 de 1995, quedará así:

“Artículo 14. Garantías. Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contratistas, la Universidad exigirá el otorgamiento de una garantía que, de acuerdo con la naturaleza, valor y forma de pago de la orden contractual o del contrato, ampare:

1. La seriedad de la propuesta. En cuantía no inferior al diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, cuando, sea de conveniencia institucional.
2. El buen manejo y correcta inversión del anticipo. Por un valor igual al ciento por ciento (100%) de su monto con vigencia igual a la duración del contrato u orden y dos (2) meses más.
3. El pago de las obligaciones laborales. En los contratos de obra y de prestación de servicios en los que el contratista emplee terceras personas para su ejecución, por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato u orden y con una vigencia igual a la de éstos y tres (3) años más.
4. La estabilidad de la obra. Por cuantía equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato u

orden y con una vigencia que en ningún caso podrá ser inferior a un (1) año.

5. La calidad de los bienes o servicios, de repuestos y accesorios y correcto funcionamiento de los equipos. Por cuantía del veinte por ciento (20%) del valor del contrato u orden y con una vigencia igual a la duración del contrato y dos (2) meses más.
6. El cumplimiento general de obligaciones adquiridas por órdenes contractuales y contratos. En cuantía no inferior al veinte por ciento (20%) de su valor y con una vigencia igual a la duración de la contratación y dos (2) meses más.
7. La responsabilidad. Para garantizar la responsabilidad frente a terceros derivada de la ejecución del contrato de obra y en los demás en que se considere conveniente, por cuantía del veinte por ciento (20%) y vigencia igual a la del contrato y dos (2) meses más”.

PARÁGRAFO.

El Contratista deberá ampliar la cuantía y el término de la vigencia de las garantías, cuando el valor de las mismas se afecte, por razón de siniestros, o por modificación, adición o prórroga de la orden contractual o contrato.

ARTÍCULO 4.-

El artículo 15 del Acuerdo 73 de 1995, quedará así:

“ARTÍCULO 15-. Perfeccionamiento y ejecución

Las órdenes contractuales se perfeccionan con la firma de las partes y el registro presupuestal. Para su ejecución requieren: Pago de impuesto de timbre cuando haya lugar, aprobación de las garantías exigidas por el funcionario en quien delegue el Rector y publicación cuando sea requerido.

Los contratos se perfeccionan con la firma de las partes y el registro presupuestal. Para su ejecución requieren: pago de impuesto de timbre cuando haya lugar, aprobación de la garantía y publicación

Los convenios se perfeccionan con su firma y publicación, cuando se trate de Convenios Académicos, sólo se requerirá la firma de las partes.”

ARTÍCULO 5.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Bogotá, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004).

EL PRESIDENTE,

(Original firmado por)
JAVIER BOTERO ÁLVAREZ

EL SECRETARIO,

(Original firmado por)
RAMÓN FAYAD NAFAH